

MEMORANDO
MTA-DPSI-MEM-190420211453

PARA: Simon John Santana Burgos
SUBDIRECTOR DE PATROCINIO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

FECHA: Manta, 19 de Abril del 2021

ASUNTO: ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD SOBRE LA APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 18 REFORMADO POR LA ORDENANZA NRO. GADMC-MANTA-003

1.- OBJETO:

El presente documento tiene por objeto informar el cumplimiento que ha dado el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta en la sentencia nro. 028-15-SIN-CC dictada dentro de la causa nro. 0010-15-IN que siguió María del Carmen Burgos Macías procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, en contra del Municipio de Manta.

2.- ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, el 5 de enero del año 2012, sanciona la “Ordenanza que regula la utilización aprovechamiento y explotación del espacio público en el cantón Manta para la instalación de postes tendidos y despliegues de redes de servicios áreas y soterradas, construcción e instalación de Infraestructuras necesarias para la prestación de Servicios Eléctricos y Telecomunicaciones”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, el 16 de octubre del año 2014, sanciona la “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula la utilización aprovechamiento y explotación del espacio público en el cantón Manta para la instalación de postes tendidos y despliegues de redes de servicios áreas y soterradas, construcción e instalación de Infraestructuras necesarias para la prestación de Servicios Eléctricos y Telecomunicaciones”; que en adelante se denominará: la “Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público Municipal o la Vía Pública y el Espacio Aéreo Municipal, Suelo y Subsuelo, por la Colocación de Estructuras, Postes y Tendido de Redes Alámbricas Pertenecientes a Personas Naturales Jurídicas Privadas y Personas Naturales que Ejercen esta Actividad Económica, dentro de la Circunscripción Territorial del Cantón Manta”.

El 26 de marzo del año 2015, la Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, interpone la acción pública de inconstitucionalidad sobre la aplicación del artículo 18 de la Ordenanza Nro. GADMC-MANTA-003 "Reformatoria de la Ordenanza que regula la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público para la instalación de postes, tendidos y despliegues de redes de servicios as, soterradas, construcción e instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones", publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 214 del 27 de noviembre de 2014, cuyo texto señala:

"Art. 18.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjeras, todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, derecho de paso por el poste y el soporte, en el Cantón MANTA; tasas que se cancelarán por los siguientes conceptos:

1. Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% de la Remuneración Básica Unificada, RBU, diaria; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
2. Antenas para servicios celulares: Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 10% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
3. Antenas para radio ayuda y radioaficionado: Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. Antena para radio emisoras comerciales: Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: Pagarán el equivalente a \$USD0.30 de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
6. Cables: Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de dos centavos (USD 0.02) de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido aéreo de poste a poste, a edificación, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo, sea municipal o privado.

En zonas del cantón sujetas a regeneración, los prestadores de servicio obligatoriamente deberán iniciar un proceso de soterramiento de las líneas de tendido aéreo de poste a poste o de poste a edificación sea municipal o privado; y, durante el tiempo que duren estos trabajos, cancelarán quince centavos (USD 0.15) de dólar de los Estados Unidos de América anuales por metro lineal. Las empresas privadas prestadoras de servicios que no se sometan a los procesos de regeneración, pagarán el valor aquí estipulado, más la multa correspondiente. Estas empresas que

cumplan esta disposición, cancelarán ocho centavos (USD 0.08) de dólar de los Estados Unidos de América anuales por metro lineal de tendido soterrado por aprovechamiento del espacio público del subsuelo.

7. Postes: Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de tres dólares con sesenta centavos (USD3.60) de los Estados Unidos de Norteamérica anuales por cada poste instalado, por la ocupación del espacio público o vía pública."

Por su parte la Corte Constitucional observó que efectivamente las siete tarifas fijadas dentro del artículo impugnado, alcanzan valores excesivos que afectan de manera considerable la economía de las empresas privadas, y en ese sentido resolvió:

1. "Aceptar la acción pública de inconstitucionalidad presentada.
2. Declarar la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ordenanza N.º GADMC-MANTA-003 reformatoria de la Ordenanza que regula la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público para la instalación de postes tendidos y despliegues de redes de servicios aéreas, soterradas, construcción e instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones, en el cantón Manta, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 214 del 27 de noviembre de 2014, por contravenir el principio constitucional tributario de equidad, previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República.
3. Se conmina a la municipalidad del cantón Manta a que, en el marco de sus competencias constitucionales y dentro de un plazo razonable, adecúe las tarifas por el cobro de tasas en la ocupación de espacio público, a los principios constitucionales tributarios previstos en el artículo 300 de la Constitución de la República, tomando en consideración, asimismo, las declaratorias de inconstitucionalidad establecidas dentro de las sentencias N.º 007-15-SIN-CC y N.º 008-15-SIN-CC, dictadas por la Corte Constitucional el 31 de marzo de 2015 y las sentencias N.º 025-15-SIN-CC, 026-15-SIN-CC y 027-15-SIN-CC emitidas por la Corte Constitucional el 22 de julio de 2015".

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, el 19 de febrero del año 2019 "sanciona la Reforma a la ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Utilización Aprovechamiento y Explotación del Espacio Público en el Cantón Manta para la Instalación de Postes Tendidos y Despliegues de Redes de Servicios Áreas y Soterradas, Construcción e Instalación de Infraestructuras necesarias para la prestación de Servicios Eléctricos y Telecomunicaciones, publicada en la edición especial No. 214 del Registro Oficial del jueves 27 de noviembre de 2014", y en conclusión se reforma a la ordenanza reformatoria que en su artículo 6 provocó la sustitución del artículo 18 que se encuentra en el capítulo "De los costos por utilización de postes y tendidos aéreos" de la ordenanza principal. El cual quedaría de la siguiente manera:

"VALORACION DE LA TASA". - la tasa por la emisión del permiso d instalación o construcción de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones o implantación de infraestructuras fija para estaciones base celular para la prestación de servicio móvil avanzado y audio video por suscripción y por cada estación base celular fija en el cantón

manta será de 10 salarios básicos unificados SBU por una sola vez mientras la infraestructura se encuentra instalada. Para el caso de infraestructura cuyo costo sea menor a 42 salarios básicos unificados SUB previo informe técnico estructural y económico que determine el costo expedido por la Dirección Municipal de Obras Públicas o informe de autoridad competente que así lo certifique, pagaran por una sola vez hasta 2 salarios básicos unificados SBU, al tenor de la disposición expresa del Acuerdo Ministerial Nro. 041-2015 expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

4.- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia N.º 028-15-SIN-CC resuelve Declarar la inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público para la instalación de postes tendidos y despliegues de redes de servicios aéreas, soterradas, construcción e instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 214 del 27 de noviembre de 2014, la misma que sustituye el artículo 18 que se encuentra en el capítulo “ De los costos por utilización de postes y tendidos aéreos” de la ordenanza principal.

En efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta ha readecuado el artículo 18 de la Ordenanza que regula la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público para la instalación de postes tendidos y despliegues de redes de servicios aéreas, soterradas, construcción e instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones. Situación que me permite comunicar con la intención de que se informe al máximo organismo de control constitucional.

Atentamente,

Firma generada mediante QR

SHAMIR STEBAN BRIONES GARCIA

SUBDIRECTOR DE NORMATIVA DE LEGISLACIÓN

Anexos

- 1: ORDENANZA PRINCIPAL - N.º. hojas: 37
- 2: PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRINCIPAL - N.º. hojas: 18
- 3: SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PRINCIPAL - N.º. hojas: 14
- 4: SENTENCIA 028-15-SIN-CC - N.º. hojas: 26

